


DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: **6631**

Fecha Radicación: **10 de junio de 2003**

Aprobado: Ferdinand Mercado  
Secretario de Estado

Por:   
Giselle Romero García  
Secretaria Auxiliar de Servicios



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 6381  
PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I. TÍTULO.....	1
ARTÍCULO II. BASE LEGAL .....	1
ARTÍCULO III. PROPÓSITO DE LAS ENMIENDAS .....	1
ARTÍCULO IV. PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO XII DEL REGLAMENTO NÚM. 6381.....	1
ARTÍCULO V. PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO XVIII DEL REGLAMENTO 6381 .....	1
ARTÍCULO VI. PARA DEROGAR LOS INCISOS 6, 7 Y 8 DEL ART. XIX DEL REGLAMENTO NÚM. 6381 .....	2
ARTÍCULO X. VIGENCIA.....	2

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 6381  
PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL**



**Artículo I. Título**

Para enmendar el Reglamento Núm. 6381 Para la Prevención y Sanción por Hostigamiento Sexual en el Departamento de Hacienda.

**Artículo II. Base Legal**

Se promulga la presente Enmienda al Reglamento Núm. 6381 en virtud de la autoridad concedida por la Sección 2121 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme que faculta a las Agencias a adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento.

**Artículo III. Propósito de las Enmiendas**

Estas Enmiendas se adoptan con el propósito de aclarar la aplicación y alcance de algunos artículos del Reglamento para la Prevención y Sanción por Hostigamiento Sexual en el Departamento de Hacienda.

**Artículo IV. Para Enmendar el Artículo XII del Reglamento Núm. 6381**

“Artículo XII.- Derechos de las Partes”

2. Derechos de la Parte Querellada

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) Se deroga este inciso en su totalidad.
- g) ...
- h) ...
- i) Se le debe advertir que la vista no podrá ser suspendida, excepto si se solicita por escrito con expresión de las causas que justifican la suspensión y que dicha solicitud deberá someterse por lo menos cinco (5) días antes de la fecha señalada para la vista. La vista administrativa informal sólo podrá ser suspendida en una (1) ocasión, siempre y cuando haya mediado causa justificada para ello.

**Artículo V. Para Enmendar el Artículo XVIII del Reglamento 6381. -**

“Carta de Intención de Formulación de Medida Disciplinaria”

- 1....
- 2....
- 3....

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 6381  
PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL**



4. De solicitarse la vista informal administrativa, ésta se efectuará no más tarde de veinte (20) días laborables desde la solicitud de la misma, salvo en circunstancias excepcionales. En ésta, el querellado tendrá la oportunidad de presentar su versión de los hechos en controversia, así como aquella evidencia pertinente al caso.

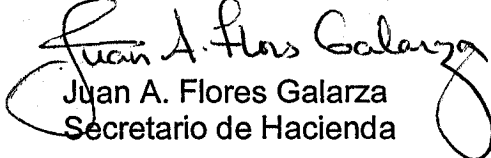
**Artículo VI. Para Derogar los incisos 6, 7 y 8 del Art. XIX del Reglamento Núm. 6381**

Por virtud del presente Artículo, se derogan los incisos 6, 7 y 8 del Art. XIX del Reglamento Núm. 6381. El resto del Artículo XIX permanece inalterado.

**Artículo X. Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su presentación en la Biblioteca Legislativa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 9 de junio de 2003.

  
Juan A. Flores Galarza  
Secretario de Hacienda

Radicado en el Departamento de Estado el 9 de junio de 2003.